



# BOLETIN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO VI

ALMERÍA

NÚM. 57

HOJA MENSUAL

ENERO, 1932

DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUITA

**SUMARIO:** Programa de lucha contra el tracoma. Trabajos realizados por el I. P. H. Legislación Sanitaria. — Enfermos psíquicos.

# PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL TRACOMA

El problema epidemiológico más apremiante, de los que afectan a la provincia de Almería, es a poco que se conozca el país, el del tracoma. Puede decirse que ningún pueblo de la provincia deja de padecerlo, aunque, de un examen superficial resultan afectadas, principalmente, las zonas costeras y la de levante, sobre todo. Dada la oscuridad de los estudios acerca del germen productor, es imperfectamente conocida la etiología de la dolencia; sin embargo, está perfectamente demostrada la influencia, que en su propagación, tienen la defectuosa higiene individual, la ausencia de hábitos de limpieza, el hacinamiento y la sequedad de la atmósfera, con especial flora polínica y con polvo calizo cáustico que dan lugar a las oftalmías que sirven de puerta de entrada al tracoma. Quizá influye también la especial composición espectral de la luz solar, en estas latitudes, que actúa sensibilizando, por una acción fotoquímica, las conjuntivas; y aun considerando la enfermedad debida a una carencia alimenticia, como alguien ha apuntado, en la mísera ración diaria de las gentes afectas en mayor número, podrían encontrarse argumentos para sostener esta tesis.

Se viene procurando, hace dos años, con motivo de la instauración de la estadística semanal, llamar la atención de los Médicos Titulares sobre la necesidad de conocer exactamente los datos de morbilidad de ésta y de otras efeciones. Por desgracia, esto se ha conseguido solamente, de una manera imperfecta todavía. La carencia de educación sanitaria de muchos Médicos titulares y el agobio de problemas personales que sufren en una gran mayoría de Ayuntamientos, donde no consiguen percibir sus haberes y donde se les envuelve en los vaivenes de la politiquilla local, hacen que sea bastante liviana la colaboración que presten a la actuación sanitaria, sobre todo en materia estadística cuya importancia no han llegado a comprender.

Así y todo, en el año anterior, se ha declarado una cifra total de 5.233 tracomatosos. Aun

prescindiendo de este dato, basta visitar las escuelas de la provincia para darse inmediata cuenta de la gravedad del problema del tracoma en el país. En la misma calle, en el trabajo y talleres se encuentran a cada paso, casos de tracoma; no es necesario siquiera, ser médico para enterarse, aseguada, de que es aquí la enfermedad dominante. El número de invalides a que esto dá lugar, es muy crecido; hace unos años, se hizo, en la provincia, una estadística de ciegos, cuyos datos no tengo a la vista, pero recuerdo que el porcentaje de Almería era de los más elevados de la Nación; ello se debe al tracoma como causa principal.

El tracoma constituye pues, en Almería una endemia de suma gravedad, tan importante, al menos como la que justifica en Cáceres la existencia del Instituto Autopalúdico de Naval Moral.

De una manera espontánea, los Oculistas de Almería, en diferentes épocas y ocasiones, sostenían, por su cuenta, servicios antitracomatosos, gratuitos o a poco precio. La necesidad hizo surgir en la Capital un regular contingente de oftalmólogos, que desgraciadamente, encontraban aquí una clientela, con mucho superior a la de cualquier otro sitio. El Ayuntamiento, sostiene actualmente, en la policlínica de la Casa de Socorro, un servicio general de Oftalmología y la Diputación otro análogo en el Hospital Provincial. Estos medios, sin embargo, no tienen ninguna orientación social sanitaria; se reducen sencillamente a su papel de tratamiento clínico, con todos los inconvenientes de la discontinuidad y la falta de conexión de los servicios; la labor de investigación es nula y la eficacia, restringida en relación con tales inconvenientes.

En diversas ocasiones di cuenta a la Superioridad de la urgente necesidad de abordar, seriamente, este problema del tracoma. Como consecuencia se realizaron los primeros intentos que consistieron en el establecimiento de un dispensario en la capital, que se instaló en los bajos

de la casa ocupada por el dispensario antivenéreo; se organizaron, además, dos equipos venidos de Madrid que realizaron, cada uno, un recorrido de sesenta días, por los pueblos de la provincia. Del dispensario de la capital hablaremos después. En cuanto a los equipos, he de manifestar que resultaron completamente inútiles. Los sesenta días de su actuación los repartieron, a razón de unos ocho días por pueblo visitado; se comprende fácilmente, que no pudieron realizar ninguna labor estimable, no obstante los gastos que ocasionó costearlos.

Ultimamente, se procedió a la instalación de un dispensario antitracomatoso en Vera; el Ayuntamiento cedió un buen local de un hospital y en él se ha montado una regular instalación con mil pesetas de subvención de la Junta Central en 1930, y dos mil en 1931. Después se ha instalado un pequeño dispensario en Roquetas, colaborando el Ayuntamiento con la cesión de local y estando a cargo la instalación, de la Junta Central. En la misma forma, se instalan actualmente dispensarios en Carboneras y Huércal Overa.

\*\*\*

La experiencia adquirida de este problema, en mi actuación sanitaria de la provincia, me hacen concebir sus soluciones de la manera siguiente. Considero como repito antes, del todos inútiles e ineficaces los equipos volantes, que resultan demasiado caros. Por otra parte es indudable que la endemia necesita un ataque a fondo, de acción duradera y permanente y coordinado en todas sus partes. Esto lo pueden conseguir solamente, los dispensarios antitracomatosos organizados de manera que rindan una labor útil. He encontrado, constantemente, por parte de los Ayuntamientos, la comprensión suficiente para ofrecerme, sin obstáculos, local adecuado para las instalaciones. Dada la difícil situación de los pueblos no creo que se les pueda pedir más. He encontrado también a los médicos locales dispuestos a una franca colaboración, aun sabiendo que, por lo menos inmediatamente, no van a obtener ningún rendimiento de este trabajo especial.

Es de todo punto necesario extender esta acción en la provincia al máximo posible. Estudiando bien la topografía, los medios de comunicaciones y la mayor densidad de enfermos, conviene establecer, en el año presente, dispensarios en los pueblos siguientes: Adra, Canjáyar, Gérgal, Tabernas, Purchena, Albóx, Vélez-Rubio, Cuevas, Garrucha, Mojácar, Sorbas y Lubrin, con otro en la Capital, en el Barrio Alto (Zona de Levante).

La instalación de cada uno de ellos sencilla, modesta pero suficiente, se eleva en coste, a unas dos mil pesetas escasas. Es necesario capacitar a los médicos que hayan de encargarse de los dispensarios, en tratamiento clínico de la enfermedad y en la técnica de la lucha social contra el tracoma. Ello se podría conseguir haciéndoles seguir cursillo especial de quince días, organizado por el Instituto de Higiene de Almería y a cargo de algunos de los profesores de la Junta Central Antitracomatoso,

de los más conocedores del problema local. Bastarían, creo yo, pequeñas indemnizaciones de cien pesetas por médico, que los compensara en parte de sus gastos de traslado para asegurar la asistencia regular de todos.

Se aprovecharía la estancia de dichos médicos para darles unas cuantas prácticas y conferencias, en el Instituto, con la mira puesta en convertir, fácilmente, los dispensarios antitracomatosos en Centros primarios de higiene rural, según la moderna concepción. En un porvenir próximo, creo que bastaría asignar, sobre su sueldo, una gratificación anual de 500 pesetas, al principio, y mil después, a cada uno de estos médicos. Esta pequeña ayuda y el hecho de verse directamente tutelados por la Sanidad Nacional, haría seguramente de ellos, estimables colaboradores de la acción sanitaria.

Por otra parte, convendría, crear, en el Instituto Provincial de Higiene un verdadero centro de investigación y educación antitracomatoso. El Instituto, hasta ahora, abandonado a sus propios medios, lleva una vida por demás precaria; sin embargo, la multitud de problemas con que tiene que enfrentarse, justificana, quizá, como en la provincia más necesitada, la ayuda externa. Me propongo crear en el Instituto los servicios Antitracomatoso, Antituberculoso, Higiene prenatal e infantil e incorporar el dispensario Antivenéreo. En el mismo Instituto se refundiría, entonces, el actual dispensario antitracomatoso que sirve la zona de Poniente de la Capital, sin perjuicio, de establecer uno nuevo y separado en la zona de Levante, como antes se ha dicho.

Algunos de ellos, no contarán, al principio, más que con la colaboración espontánea y gratuita de médicos locales, pero esto no puede ser indefinido ni los ingresos normales del Instituto permiten atender dicha nómina. Sin embargo, la lucha antitracomatoso no puede aplazarse más; ella sola, aparte del problema de la tuberculosis, y otros, mas, necesita una organización moderna, una actuación intensa social y con la colaboración de instructoras sanitarias que conviene designar para los servicios.

Almería, Enero de 1932.

#### EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

### RELACION de los trabajos efectuados en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados por el mismo durante el segundo semestre de 1931.

#### Mes de julio

Análisis de sangre . . . . .	16
id. id. orina. . . . .	9
id. id. secreciones. . . . .	2
id. id. tumores. . . . .	1
Tratamientos antirrábicos . . . . .	5
Salidas:	
Alhama para desinfección . . . . .	1

Suministro de vacuna: antivariólica a Tahal, Viator, Vúcar, Zurgena, Ohanes y Alhabia. . . . .	900 dosis
De antitífica, a Fiñana y Prisión provincial . . . . .	80 dosis

**Mes de agosto**

Análisis de sangre . . . . .	30
id. id. orina . . . . .	14
id. id. secreciones . . . . .	3
id. id. tumores. . . . .	1
id. id. esputos. . . . .	4
id. id. jugo gástrico . . . . .	1
id. id. líquido céfalo-raquídeo . . . . .	2
Tratamientos antirrábicos . . . . .	7
Autopsia y examen de cabeza de gato (rabia) . . . . .	1
Salidas:	
Laujar, Dalías, Berja, Roquetas, Rioja para desinfecciones y conferencias . . . . .	5
Suministro de vacunas: antivariólica a Rágol, Cóbdar, Macael, Mojácar, Carboneras, Oria, Canjáyar, Abia, Los Gallardos, Felix, Purchena, Vera y Tijola . . . . .	2950 dosis
De Vacuna antitífica, a Rágol y Mojácar. . . . .	600 dosis

**Mes de septiembre**

Análisis de sangre . . . . .	31
id. id. orina . . . . .	12
id. id. esputos. . . . .	7
id. id. líquido céfalo-raquídeo . . . . .	2
id. id. leche . . . . .	1
Tratamientos antirrábicos . . . . .	2
Salidas:	
A Tijola para captación de aguas. . . . .	5
Suministros de vacuna: antivariólica a Garrucha, Zurgena, Larova, Sufli, Los Gallardos, Vélez-Blanco, Huércal-Overa, Iñar, Tijola, Batares, Cóbdar, Olu-la del Río, Chercos, Macael, Mojácar, Abia, Vera, Carboneras, Tahal. . . . .	5219 dosis
De antitífica a Mojácar y Sufli. . . . .	90 dosis

**Mes de octubre**

Análisis de sangre . . . . .	29
id. id. orina . . . . .	13
id. id. agua . . . . .	1
Preparación de autovacunas . . . . .	1
Tratamiento antirrábico . . . . .	1
Salidas:	
A Pechina para captación de aguas . . . . .	1
Suministros de vacuna: antivariólica a Nijar, Terque, Alhabia, Vélez Rubio, Paterna. . . . .	5080 dosis
De vacuna antitífica a Dalías y Mojácar . . . . .	140 dosis

**Mes de noviembre**

Análisis de sangre . . . . .	27
id. id. orina . . . . .	7

Análisis id. esputos. . . . .	2
id. id. secreciones . . . . .	5
id. id. heces . . . . .	1
Tratamientos antirrábicos . . . . .	1

**Salidas:**

A Pechina y Guardias Viejas para visitas y captación de aguas. . . . .	3
Suministros de: vacuna antivariólica a Mojácar . . . . .	200 dosis
De vacuna antitífica a Mojácar . . . . .	60 dosis

**Mes de diciembre**

Análisis de sangre . . . . .	18
id. id. orina . . . . .	5
id. id. esputos. . . . .	3
id. id. tumores . . . . .	1
id. id. jugo gástrico . . . . .	1
id. id. carne de cerdo. . . . .	1
Tratamientos antirrábicos . . . . .	1
Suministro de: vacuna antivariólica a Dalías, Mojácar, Urrácal . . . . .	390 dosis
De vacuna antitífica a Mojácar . . . . .	200 dosis
Salidas para conferencias sanitarias a:	
Dalías (Higiene mental); Berja (Tuberculosis); Adra (Tracoma y su profilaxis); Roquetas (Higiene de la infancia); Fiñana (Higiene escolar); Cuevas (problemas sanitarios); Mojácar (Enfermedades infecciosas); Canjáyar (Sanidad e higiene rural); Almería (problemas sanitarios).	

## LEGISLACIÓN

### SANITARIA

**DECRETO**

La importancia de las finalidades de la Cruz Roja y su situación internacional y nacional obligan a dictar nuevas normas para su funcionamiento.

Antes de reglamentar sus distintas actividades era necesario modificar sus Estatutos adaptándolos a las actuales circunstancias.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar los siguientes Estatutos de la Cruz Roja Española:

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una institución de carácter humanitario y benéfico-social, constituida al amparo de Convenios internacionales, suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida y funciona bajo la protección del Gobierno.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquellas otras que sean objeto de nuevos Convenios: mantendrá afectuosas relaciones de fraternidad y solidaridad moral con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones similares del

extranjero y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos internacionales a ella referentes, debiendo estar representada en todas las Conferencias internacionales que la institución celebre, y a cuyo efecto recibirá oportunamente del Gobierno las instrucciones que éste juzgue necesarias acerca de los temas que hayan de someterse a discusión y acuerdos.

Artículo 2.º El Gobierno ampara la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y de beneficencia públicas para todo el territorio de la Nación; la reconoce como única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; la otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal y telegráfica, de las exenciones del impuesto del Timbre del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que posea y no le produzcan renta y de cualquier otro impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos de un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la ley de 25 de Abril de 1870, en el número 3.º del artículo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que en cuanto a las Sociedades benéficas contiene la Real orden de Gobernación de 26 de octubre de 1923.

El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás Establecimientos sanitarios exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concepto, son considerados de propiedad particular de la institución y amparados por la ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (Establecimientos, Cuerpos sanitarios, socorro de los heridos, enfermos, internados, prisioneros, etc.) no podrán ser objeto de incautación ni de embargo.

Art. 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la Sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los dolores derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra, ejercer una acción, lo más activa posible, frente a los siniestros, y a las calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social, por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones, toda función benéficosocial que sea compatible con el espíritu de la institución.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras.

Artículo 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para, cumplir, además, los fines señalados en el artículo 3.º, deberá contar con Establecimientos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo, además, en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Art. 5.º La Cruz Roja procurará la educación de todas en lo que hace referencia a sus fines, y empleará cuantos medios de propaganda estime oportuno a tal efecto, y principalmente la educación de la juventud por las secciones juveniles.

Artículo 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiosos, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etcétera, cuidando a todos con igual amor y solicitud y no mezclándose nunca en cuestiones distintas de las que le competen.

Artículo 7.º La Cruz Roja Española dependerá, circunstancialmente, en tiempo de guerra, en cuanto a los servicios que con ella se relacionen, de los Ministerios de la Guerra y de Marina, a cuyos Reglamentos se somete. En lo que se refiere a su actuación en tiempo de paz, se relacionará oficialmente con los Ministerios correspondientes.

En los demás casos (funciones, organizaciones, régimen interior, libre disposición de sus bienes, nombramiento, revisión y separación del personal, etc.) gozará de completa autonomía en la forma que sus Estatutos y Reglamentos determinen, bajo la tutela del Gobierno, representado en la Institución por el Presidente del Comité Central y delegado de los diferentes Ministerios.

Artículo 8.º Siempre que la Cruz Roja intervenga, dentro de su cometido, en calamidades, siniestros, conflictos o desórdenes públicos y en sus obras de finalidad sanitaria, lo hará de acuerdo con las autoridades correspondientes.

Artículo 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española, se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros solo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por el Comité Central.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja deberá estar inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requiera título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.



Todo el personal que preste sus servicios en la Cruz Roja, con remuneración o sin ella, celebrará con dicha Institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los Reglamentos correspondientes.

Artículo 10. La Cruz Roja Española reconoce como su Presidente de honor al Presidente de la República.

Artículo 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja, funcionará en Madrid un Comité Central compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador general, un Tesorero general, un Inspector general Médico, ocho Vocales asociados y un Secretario general.

El Presidente será nombrado por Decreto del Gobierno, y los demás exceptuados el Inspector y Secretario, por la Asamblea general.

También formarán parte del Comité: El Director del Hospital Central, dos Médicos, representantes de los de Hospitales; dos Médicos, representantes de los de Dispensarios; dos Damas enfermeras, representantes de las de Hospitales; dos Damas enfermeras, representantes de las de Dispensarios; una Enfermera profesional, representante de las Enfermeras profesionales; un Jefe u Oficial de ambulancia, representante de los Jefes y Oficiales de las mismas; un Practicante en representación de los de su clase, y un Camillero, representante de todos ellos, que serán elegidos o designados en la forma que los reglamentos determinen.

En representación de los beneficiarios de los servicios de esta Institución, la Casa del Pueblo, designará un representante en el Comité Central.

Los Delegados que designen los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción pública serán asimismo Vocales natos del Comité Central. Los que representen a los Ministerios de Guerra, Marina y Gobernación han de ser precisamente funcionarios de la Sanidad respectiva, con destino en la Administración Central.

Artículo 12. El Comité Central organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de él dependan; nombrará el Inspector general Médico, con voz y voto en el Comité Central, y el Secretario general con voz y no voto en el mismo y con derecho a que consten en acta sus manifestaciones, e igualmente las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio, así como los Delegados, Inspectores y Asesores que juzgue convenientes, y ejercerá con las demás funciones que los Reglamentos determinen, la superior autoridad entre los organismos todos de la Institución.

Artículo 13. En cada localidad donde exista un número suficiente de socios de la Cruz Roja, y en Madrid, en cada distrito o reunión de varios de ellos, se constituirá un Comité local, con arreglo a lo que determinen los reglamentos.

Artículo 14. El cargo de Presidente del Comité Central no podrá recaer en persona de representación o cargo político, a excepción de los cargos electivos, ni en militar en activo servicio.

El de Presidente de Comité local es asimismo incompatible con el de cualquier otra Autoridad de carácter militar o político.

En el Comité Central, los cargos de Contador, Tesorero y Secretario son incompatibles con cualquier otro de carácter directivo en organismos dependientes de aquél.

Artículo 15. El Comité Central, una vez posesionado designará en su primera sesión a uno de sus Vocales Médicos, a otro de los Vocales asociados y a una de las damas enfermeras que forman parte de dicho organismo, para que en unión del Presidente del referido Comité, de Vicepresidente, Contador general, Tesorero general, Inspector general Médico, el representante del Ministerio de la Gobernación y el Secretario general constituyan la Comisión permanente de la Cruz Roja Española.

Esta Comisión, como delegada del Comité Central, tendrá las facultades y atribuciones dispositivas y ejecutivas que se les señalen en el Reglamento general orgánico, dando cuenta de sus decisiones al Comité Central en la primera reunión que este celebre.

De la Comisión permanente dependerán todos los servicios y Establecimientos organizados por ella instalándolos en la forma que mejor responda al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 16. El Comité Central se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, lo solicite la Comisión permanente o lo pida por escrito la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17. En el Comité Central serán cargos retribuidos los de Inspector general, Médico y Secretario general, y en los Comités locales los de Secretario, cuando la importancia de su trabajo lo justifique y los medios de que dispongan lo consientan, pero siempre con la necesaria aprobación del Comité Central.

Artículo 18. El Presidente o quien por sucesión, reglamentariamente le sustituya, tendrá la representación del Comité Central de la Cruz Roja Española, en los actos en que éste haya de intervenir como persona jurídica, en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto; en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros, con el Comité internacional de Ginebra, con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con el Gobierno de la Nación.

La representación de los organismos locales de la Cruz Roja, en los actos que hayan de realizar como personas jurídicas y en lo que afecta a sus intereses, corresponde a los Presidentes respectivos o a quien legalmente haga sus veces, salvo los casos en que el Comité Central o su Presidente confiera poderes concretos a un Delegado especial.

Artículo 19. En circunstancias excepcionales y casos de notoria inaplazable urgencia para la mejor ejecución de los fines de la Cruz Roja, el Presidente del Comité Central o quien haga sus veces podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para mantener o salvaguardar los servicios, prestigios, fueros

e intereses de la Institución en cualquiera de sus aspectos, debiendo de dar cuenta de estas resoluciones, de carácter extraordinario, al Comité Central, al que reunirá en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 20. El Comité Central y los locales se reunirán en sus respectivas residencias, en la Asamblea ordinaria, una vez al año, para dar cuenta de su gestión, proveer los cargos vacantes, elegir la Comisión revisora de cuentas y adoptar los demás acuerdos que estime oportunos.

La Comisión revisora de cuentas, lo mismo en el Comité Central que en los locales se compondrá de tres asociados y la elección recaerá necesariamente en individuo que no ejerza ningún cargo en el respectivo Comité, debiendo realizar su cometido en el plazo y forma que los Reglamentos señalen.

De su dictamen se dará cuenta a la Asamblea general próxima.

A las Asambleas ordinarias, tanto en Madrid como en provincias, serán convocados sin excepción todos los asociados inscriptos en la localidad respectiva; pero sólo tendrán voto los mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas, no se hallen sometidos a expediente y figuren en el Censo de la Institución con anterioridad de seis meses al menos.

A la Asamblea anual del Comité Central podrán asistir, además de los socios de todos los Comités de Madrid, los Presidentes de todos los locales y Comisiones cooperativas, pero sin que a estos últimos haya obligación de citarlos especialmente.

Artículo 21. La Asamblea general, que se reunirá cada cuatro años, se compondrá de los miembros del Comité Central, los Presidentes de todos los Comités locales y los socios que no pertenezcan a Juntas directivas, designados, a este efecto, por los de cada Comité local.

La elección de estos cargos se harán con arreglo a un Reglamento, en el cual se determine concretamente, el procedimiento para que cada asociado pueda emitir, con toda independencia y responsabilidad, su voto.

El primer acuerdo que adopte la Asamblea general será designar una Mesa de discusión, conforme se determinará en el Reglamento, pero de ella no podrá formar parte ningún asociado perteneciente al Comité Central o a los locales.

Artículo 22. Los cargos de elección tendrán, como plazo de duración, ocho años y se renovarán por mitad cada cuatro años.

Las vacantes naturales que en estos períodos ocurran serán cubiertas por el Comité Central y por los locales, con carácter interino, hasta que la próxima Asamblea los confirme o sustituya.

Son reelegibles para los mismos cargos las personas que los desempeñen.

Artículo 23. Para celebrar sesión el Comité Central será necesaria la asistencia de diez y siete de sus miembros, en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda siempre que concurren cinco por lo menos.

En todas las reuniones el voto del Presidente decidirá los empates.

Artículo 24. Las organizaciones que la Institución tenga en cada localidad se denominarán uniformemente y sin otro aditamento, «Comité Local de la Cruz Roja», quedando suprimidos, por lo tanto, los nombres de Asambleas, Comisiones y Juntas en lo que a la íntegra representación del Instituto en cada localidad se refiere.

Los Establecimientos de la Institución llevarán siempre apelativo del nombre social.

Artículo 25. Los Comités locales se compondrán, como mínimo, de un Presidente que, con carácter de Delegado, nombrará el central; un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Jefe de Ambulancia, tres Vocales asociados y un Secretario, nombrados por elección y requiriéndose para los cuatro primeros que tengan capacidad jurídica.

Donde hubiera Hospitales o Dispensarios y damas enfermeras habrá dos Vocales Médicos y dos Vocales Enfermeras.

Artículo 26. Los Comités locales no podrán adquirir bienes inmuebles, ni valores mobiliarios, ni enajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización expresa del Comité Central y bastará a todos los efectos legales que la autorización sea comunicada de oficio.

Artículo 27. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos de cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 28. Cuando se disuelva algún organismo de la Cruz Roja, sea por el motivo que quiera, sus bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, créditos, metálico, documentación, libros, etc., pasarán a poder del Comité Central, que los recibirá bajo inventario.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione con el inventario y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 29. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen del Comité Central, que es el único autorizado para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general, quedándole reservada también, con exclusión de todo otro organismo, la facultad de entenderse directamente, por medio de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya, con el Gobierno, Comité Internacional de Ginebra, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Asociaciones constituidas en el extranjero, así como el hacerse representar oficialmente en Congresos y Asambleas internacionales, cualquiera que sea su objeto.

Artículo 30. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Los recursos adquiridos por suscripciones públicas, con un fin determinado también se

aplicarán a éste y se dará cuenta pública de su aplicación.

Si terminada la causa que motivó la suscripción restase un remanente, quedará a beneficio de la Cruz Roja para los fines generales de la Institución.

Artículo 31. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos de la neutralidad que los acordados por Convenios Internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales, banderas y material de la Institución, se use otra «cruz» de la de color rojo sobre fondo blanco, formada según los tratados internacionales, por la inversión de los colores federales suizos; y de igual manera se prohíbe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Artículo 32. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales y extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias del Instituto actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por el Comité Central, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución podrán anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Artículo 33. Salvo los Reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por el Comité Central, cada Comité local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, Dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios de que dispongan; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dicte el Comité Central y no serán obligatorios, aunque siempre circunscritos a la demarcación respectiva, mientras no sean explícitamente sancionados por el referido Comité.

Artículo 34. No podrá hacerse variación alguna en estos Estatutos sino a propuesta del Comité Central, pero en ningún caso la enmienda tendrá validez mientras no sea sancionada por el Gobierno.

Afectando a varios Ministerios la significación, servicios y privilegios de la Cruz Roja, sus Estatutos y el Reglamento general orgánico deberán ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Artículos transitorios

1.º Hasta que no se apruebe el nuevo Reglamento general orgánico, el de hoy vigente continuará rigiendo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en estos Estatutos, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Cambiada la denominación de la Asamblea Suprema por la de Comité Central, las Asambleas locales por la de Comités locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusieran en los Registros de la propiedad, Catastros rústico y urbano, establecimientos de créditos y demás oficinas y dependencias, tanto oficiales como particulares, en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole que pertenecieran a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanece esencialmente idéntica en un todo.

3.º Los poderes conferidos al actual Comité Central por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio último seguirán en vigor hasta que se aprueben por el Gobierno el Reglamento general orgánico, los especiales de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios y se reformen o dicten de nuevo por los Ministerios de Guerra y Marina los de relaciones de la Cruz Roja con las Autoridades militares del Ejército y Armada en tiempo de guerra.

Entonces el Comité Central convocará, en el tiempo y forma que en dicho Reglamento general se determine, la Asamblea general que ha de elegir definitivamente, para el plazo reglamentario, el Comité Central que haya de regir los destinos de la Institución.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*

*De cuantas obras profesionales se nos envíe un ejemplar — que pasará inexcusablemente a ser propiedad de la Biblioteca del Instituto provincial de Higiene — publicaremos una detallada referencia en dos números sucesivos.*

# ENFERMOS PSÍQUICOS

## REGLAS PARA SU ASISTENCIA

(Conclusión)

Si el Director considerase al enfermo en estado de «peligrosidad», podrá oponerse a su salida hasta tanto que la Autoridad gubernativa, a la que se habrá notificado el deseo del representante legal, disponga el alta del enfermo.

Artículo 28. Todo enfermo psíquico que sea «dado de alta» de un Establecimiento psiquiátrico recibirá un documento del Director Médico del mismo que así lo haga constar. El Médico Director comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Juez de primera instancia el domicilio del enfermo, la salida de éste y las circunstancias de esta salida.

Artículo 29. En casos de fuga se notificará ésta a la Autoridad gubernativa o policiaca para que se proceda a la busca del enfermo y su reintegro en el Establecimiento.

Artículo 30. Cuando el Médico Director de un Establecimiento psiquiátrico oficial o privado lo considere oportuno, podrá conceder como ensayo permisos o licencias personales que no podrán exceder de tres meses. En casos excepcionales también podrá conceder salidas provisionales de una duración máxima de dos años, al final de cuyo plazo se canjearán por el alta extendida en documento especial por el Director.

Las condiciones de estos permisos o salidas provisionales son:

a) Los enfermos que salen del Establecimiento en estas condiciones podrán ser readmitidos sin formalidades de ninguna clase.

b) Sus familiares están obligados a remitir

al Médico Director del Establecimiento una relación mensual del estado del enfermo.

c) No podrán negarse los familiares del paciente a que éste pueda ser visitado por el personal médico del Establecimiento o sus representantes si el Director del mismo lo estimase oportuno para el buen conocimiento de la psicosis del paciente.

Artículo 31. Si la familia de un enfermo dado de alta o con licencia temporal no se presentase a recogerlo en el plazo de cuatro días siguientes a la notificación, podrá aquél ser entregado a la Autoridad gubernativa para que sea conducido a su residencia familiar.

Artículo 32. Tanto los familiares del paciente como este mismo podrán elevar sus quejas y reclamaciones relativas a las altas, permisos u otros motivos al Gobernador de la provincia o a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 33. El reintegro de todo enfermo psíquico dado de alta se efectuará mediante los mismos requisitos que el ingreso (Véase el artículo 10).

Artículo 34. La reorganización interior de cada Establecimiento en lo que a las relaciones de los enfermos con sus familiares se refiere, queda al prudente criterio del Director Médico del Establecimiento, así como la forma y técnica de la asistencia prestada en aquél. Dicha organización será especificada convenientemente en el reglamento propio del Establecimiento, según dispone el artículo sexto de este Decreto.

Artículo 35. El presente Decreto deroga todas las disposiciones referentes a la asistencia de enfermos mentales publicadas con anterioridad.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y uno —El presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres —El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Jr.